

**REF.: MODIFICA NCG N°309,
QUE ESTABLECE
PRINCIPIOS DE
GOBIERNO
CORPORATIVO EN
ENTIDADES
ASEGURADORAS Y
REASEGURADORAS.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° BORRADOR

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del D.F.L N°251, de 1931, y en letras a) y d) del artículo 4° del DL N°3.538, de 1980, ha resuelto modificar la NCG N° 309 que imparte instrucciones relativas a principios de gobierno corporativo y sistemas de gestión de riesgo y control interno en las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los siguientes términos:

I Reemplácese el N°1 Administración de Riesgos, del Título IV por el siguiente:

“1. Sistema de Gestión de Riesgos

Un sistema de gestión de riesgos fuerte es un componente clave de un adecuado gobierno corporativo en la aseguradora¹. El proceso de administración de riesgos ayuda a la aseguradora a entender la naturaleza e importancia de los riesgos a los que está expuesta y a manejarlos adecuadamente.

Los sistemas de administración de riesgos están compuestos de estrategias, procesos y procedimientos de reportes que identifican, evalúan, cuantifican, controlan, mitigan, y monitorean los riesgos. La aseguradora debe tener sus sistemas de gestión de riesgos integrados a su estructura organizacional, proceso de toma de decisiones y cultura organizacional.

Los riesgos pueden surgir de la exposición directa de sus operaciones o a través de exposición derivada de su pertenencia a un grupo empresarial. En estos casos, la compañía debe estar en posición de identificar todos los riesgos significativos que enfrenta, evaluar su potencial impacto y poner en práctica políticas para administrar dichos riesgos y mitigarlos en forma efectiva. Las compañías deben revisar sus políticas y prácticas regularmente para asegurarse que sigan siendo adecuadas a la luz de los cambios en su entorno y de cómo estas políticas y prácticas han operado.

El directorio es responsable de asegurar que el sistema de administración de riesgos sea adecuado, efectivo y proporcional para el negocio de la aseguradora, y vigilar su correcta implementación. Esto incluye una revisión regular de las estrategias y políticas en relación con el manejo de los riesgos.

Algunos aspectos claves que el Directorio debería considerar para efectos de garantizar un adecuado sistema de gestión de riesgos en la aseguradora, son los siguientes:

¹ El concepto de Sistema de Gestión de Riesgo se asocia al concepto en inglés de “Enterprise Risk Management” o “ERM”.

a) **Apetito de Riesgo.**

El Directorio es responsable de definir la naturaleza y extensión de los riesgos significativos que la compañía está dispuesta a tomar en el logro de sus objetivos estratégicos y plan de negocios, debiendo para ello balancear distintos objetivos, tales como el valor de la empresa para el accionista, la protección de los asegurados, el cumplimiento regulatorio, el objetivo de capital y la clasificación de riesgos de la compañía.

Para llevar a cabo esta tarea, es imprescindible que el Directorio tenga una adecuada comprensión de los riesgos a los cuales la compañía de seguros puede estar expuesta y de las técnicas utilizadas para cuantificar y administrar estos riesgos.

Una efectiva definición del apetito de riesgo de la compañía, debería:

- i. Estar vinculada a la definición de la estrategia de negocios de la aseguradora, de corto y largo plazo, a la planificación financiera y de capital de la compañía, y a la política de remuneraciones y compensaciones de la alta gerencia.
- ii. Establecer la cantidad de riesgo (medida cuantitativa) que la aseguradora desea aceptar (nivel de riesgo deseado o “apetito de riesgo”), para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y plan de negocios, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas y sus clientes , así como los requerimientos regulatorios de capital y solvencia.
- iii. Determinar para cada riesgo material, los niveles máximos de riesgo que la compañía aceptará (límites o capacidad de aceptar riesgo), en función de su definición de apetito de riesgo global, su nivel de capital y el perfil de los riesgos. En este contexto se deben considerar medidas cuantitativas que se puedan traducir en límites específicos de riesgo aplicables a las diferentes líneas de negocio o tipos de riesgos.
- iv. Establecer definiciones cualitativas que expresen claramente las motivaciones para asumir o evitar ciertos tipos de riesgo, incluidos el riesgo reputacional y de conducta de mercado, y establecer algún tipo de límites o indicadores no cuantitativos para facilitar el monitoreo de estos riesgos;
- v. Considerar mecanismos para asegurarse que la estrategia de gestión de riesgo a nivel de riesgos específicos y de toda la compañía, está adecuadamente alineada con la definición de apetito de riesgo de la aseguradora, y para monitorear que los niveles de riesgos asumidos son consistentes con el apetito de riesgo y con la capacidad o límites de riesgo definidos por la compañía.
- vi. Contemplar revisiones periódicas y actualizar si corresponde, la definición de apetito de riesgo, incluyendo análisis de escenarios de estrés para asegurarse que la compañía entiende qué eventos podrían empujarla fuera de la cantidad máxima de riesgo que está dispuesta a enfrentar definida en su apetito de riesgo.

La definición del apetito de riesgo de la compañía requiere que el Directorio establezca un sistema o procedimiento especialmente diseñado e implementado para la definición, implementación y monitoreo del cumplimiento del apetito de riesgo definido².

b) **Estrategia y políticas de Gestión de Riesgo.**

² Este sistema corresponde al concepto conocido en inglés como “RAF”, o “Risk Appetite Framework”.

El Directorio es responsable de revisar y aprobar la estrategia general de gestión de riesgos de la compañía y las políticas específicas respecto de los riesgos materiales a los cuales se encuentra expuesta, y que éstas se implementen y se apliquen efectivamente en toda la organización. El Directorio debe velar además que la estrategia y políticas de gestión de riesgos definidas sean periódicamente revisadas y actualizadas.

Es clave que la estrategia y políticas de gestión de riesgos sean consistentes con el apetito y nivel de tolerancia al riesgo definido para la aseguradora, de acuerdo a lo señalado en la letra a) anterior. En este contexto el Directorio debe establecer un sistema de reportes desde la alta gerencia al Directorio, que le permita tomar conocimiento adecuada y oportunamente de cualquier exposición a riesgos por sobre los niveles máximos de aceptación de riesgos definidos, las consecuencias que tal situación puede acarrear para la compañía y las eventuales medidas para revertir esta situación.

Cada decisión de cambio en las estrategias de negocio de la compañía, incluyendo estrategia corporativa, fusiones y adquisiciones e importantes proyectos e inversiones, debería contemplar un análisis de riesgo asociado a estas decisiones y una revisión de los ajustes en los sistemas de gestión de riesgos que pudieran ser necesarios ante el nuevo escenario de operación de la compañía.

c) Autoevaluación de Riesgo y Solvencia (ORSA³).

Como parte de su Sistema de Gestión de Riesgo, las aseguradoras deben realizar periódicamente una autoevaluación de sus riesgos y su solvencia, ORSA, para evaluar su situación de solvencia actual y futura probable, de acuerdo a los riesgos a los cuales está expuesta y a la adecuación de su capital a estos riesgos. Esta evaluación debe efectuarse al menos anualmente, y estar sustentada en un proceso formalmente establecido, donde se encuentren documentados sus fundamentos, cálculos, resultados y planes de acción derivados de la evaluación.

El objetivo fundamental del ORSA es evaluar si la posición de solvencia actual de la compañía es suficientemente sólida y es probable que siga siéndolo en el futuro. Para ello la aseguradora debe considerar los riesgos asumidos, la gestión o mitigación de éstos y su capacidad financiera (capital disponible), siendo un requisito indispensable para llevar a cabo esta labor, contar con un Sistema de Gestión de Riesgo robusto. Todas las aseguradoras deben desarrollar un sistema de ORSA, sin perjuicio que este sistema debe ser acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus negocios y riesgos asumidos.

Como parte del ORSA la compañía debe contemplar una definición del capital económico objetivo, acorde o consistente con el apetito de riesgo definido, y contar con un sistema o metodología de gestión del capital, que le permita determinar el nivel de capital económico requerido para un nivel determinado de exposición al riesgo, a nivel agregado en la compañía. Se entenderá por capital económico el capital requerido para hacer frente a las pérdidas estimadas dados los riesgos a los que se expone la aseguradora.

En este contexto, es clave para un adecuado sistema de ORSA, que la compañía sea capaz de estimar el capital económico o de riesgo, y comparar dicho capital con el capital actual disponible en la aseguradora y con el capital económico objetivo de largo plazo, para así evaluar su posición actual de solvencia y sus necesidades futuras de capital, de acuerdo a su plan y estrategia de negocios. Por lo tanto, el ORSA debe ser prospectivo, sujeto a un horizonte de tiempo determinado y a un nivel de confianza en la estimación.

³ El concepto de autoevaluación de riesgo y solvencia se asocia al término en inglés "ORSA" (Own Risk and Solvency Assessment), internacionalmente conocido y que se utilizará en esta norma.

Es importante también que la compañía evalúe y compare su capital económico, con los requerimientos de capital regulatorio, a objeto de evitar incumplimientos futuros en la regulación de capital.

La determinación del capital económico ayuda a una compañía de seguros a optimizar su base de capital, la aceptación o transferencia de los riesgos y su tarificación, y sus políticas de gestión o mitigación de los riesgos. También ayuda al directorio y alta gerencia a comprender mejor los riesgos a los que se expone la aseguradora y su fortaleza patrimonial.

El Directorio de la compañía es responsable del establecimiento de un adecuado Sistema de Gestión de Riesgo, que contemple los conceptos de Apetito de Riesgo, Estrategia y Políticas de Gestión de Riesgo y el ORSA, señalados precedentemente, manteniendo el principio de proporcionalidad y velando por su aplicación efectiva. Los procedimientos, metodología y criterios detrás de estos conceptos deben ser aprobados por el Directorio y revisados periódicamente, ya sea internamente, por personal independiente de las áreas de negocios, que tengan la necesaria experiencia y con reporte directo al Directorio, o externamente, por profesionales o entidades especializadas.

Para el cumplimiento de este rol, el directorio debe tener en consideración además los principios y conceptos de un adecuado sistema de gestión de riesgos, establecidos en la NCG N°325, de 2011 o la que la reemplace, u otras normas que para este efecto emita la Superintendencia.”

II Reemplácese el Título VII. Función de Reaseguro, por el siguiente:

“VII. Función de Reaseguro.

Las aseguradoras toman riesgos de sus asegurados y como una forma de mitigar y gestionar estos riesgos, contratan reaseguros. El reaseguro reduce la exposición al riesgo de la aseguradora, estabiliza su posición financiera, favorece un uso más eficiente del capital y expande su capacidad de negocio. El reaseguro permite a la aseguradora mantener un perfil de riesgo prudente de acuerdo a su nivel de tolerancia al riesgo.

Considerando lo anterior, la función de reaseguro es parte fundamental de la actividad de suscripción de riesgos de la aseguradora y por lo tanto toda compañía de seguros debería tener una política de reaseguro, aprobada por su directorio y que sea apropiada a su perfil de riesgos. La política de reaseguro debe ser consistente con la política de suscripción de riesgos de la compañía. Particular atención debe darse en la política definida por el directorio a la suscripción y reaseguro de riesgos catastróficos, o contratos de seguro que por su naturaleza representen una gran exposición de riesgo a la aseguradora.

El directorio debe revisar periódicamente la política de reaseguro y en especial cuando presenten cambios en la situación de la compañía, su estrategia de suscripción de riesgos, o en la situación de solvencia de sus reaseguradores.”

III Reemplácese el Título XII. Vigencia y aplicación, por el siguiente:

“XII. AUTOEVALUACIÓN E INFORMACIÓN A LA SVS.

Las aseguradoras deberán mantener a disposición de la SVS, toda la información necesaria para la evaluación del cumplimiento de los principios y buenas prácticas de gobierno corporativo señalada en la presente norma.

Adicionalmente, las aseguradoras deberán realizar periódicamente una autoevaluación y enviar la información que se señala a continuación:

1. Autoevaluación de los Principios de Gobierno Corporativo.

Las aseguradoras deberán realizar, cada dos años, una autoevaluación del grado de cumplimiento de sus estructuras de gobierno corporativo respecto de los principios establecidos en esta norma, y comunicar a la Superintendencia sus resultados y el plan de acción que haya definido, para cerrar las brechas que en relación a estos principios haya detectado. El informe con los resultados de la autoevaluación y el plan de acción deberá ser aprobado por el directorio de la compañía, y enviarse a este Servicio a más tardar el 30 de junio del año que corresponda efectuarla, referida a la situación de la compañía al 31 de diciembre del año anterior. El informe señalado deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Una explicación del trabajo de autoevaluación realizado, indicando personas involucradas, apoyo de asesores externos, en caso de haberlos, horas aproximadas de trabajo, metodología, etc.
- b) El plan de acción definido, indicando las acciones concretas que la compañía adoptará respecto de cada brecha identificada. En caso que la compañía considere que una determinada brecha es justificada en la aseguradora, por su modelo de negocio u otra razón, y por lo tanto no requiere una acción de cierre o mitigación de la brecha, deberá explicarlo detalladamente en este informe.

2. Autoevaluación de Riesgos y Solvencia (ORSA).

Las compañías deberán realizar una autoevaluación anual de sus riesgos y su solvencia (ORSA), señalada en la letra c) del N°1 del Título IV, sujetándose a las instrucciones allí señaladas, y enviar a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe con sus resultados, el cual deberá ser aprobado por el directorio de la compañía. El ORSA informado deberá estar referido a la fecha de cierre 31 de diciembre del año anterior. El informe respectivo deberá contener una descripción detallada del proceso de autoevaluación, el cual debe estar sustentado en un proceso formalmente establecido y documentados sus fundamentos, cálculos, resultados y planes de acción derivados de ésta.

La información de resultados del proceso de autoevaluación, debe especificar, el capital económico o de riesgo calculado, los parámetros y fórmulas específicas utilizados para su cálculo, incluyendo horizonte de tiempo y nivel de confianza en la estimación, y comparar dicho capital con el capital actual disponible en la aseguradora, con su capital regulatorio, y con el capital económico objetivo de largo plazo, para así evaluar su posición actual de solvencia y sus necesidades futuras de capital, de acuerdo a su plan y estrategia de negocios.”

IV. Agréguese el siguiente párrafo final:

Las disposiciones de la presente norma son sin perjuicio del reporte que deben enviar las compañías de seguros constituidas como sociedades anónimas abiertas, en cumplimiento de la norma de carácter general N° 385.

V. Vigencia y aplicación.

La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

Disposición Transitoria.

La autoevaluación del cumplimiento de los principios de gobierno corporativo establecidos en esta norma, deberá efectuarse por primera vez e informarse a esta Superintendencia el 30 de junio de 2016, referido a la fecha de cierre de diciembre de 2015.

La realización del ORSA y el envío del informe señalado en esta norma, deberá efectuarse por primera vez en el año 2017, referido a la fecha de cierre diciembre de 2016, y por lo tanto el primer informe deberá enviarse a más tardar el 31 de marzo del año 2017.

**CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE**